



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

025

EXP. N.º 01639-2007-PA/TC  
LIMA  
PABLO LEONIDAS CAYLLAHUA HERRERA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de octubre de 2007

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Pablo Leonidas Cayllahua Herrera contra la sentencia de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 85, su fecha 9 de enero de 2007, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 16 de junio de 2006, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, solicitando que se le reincorpore en el cargo que desempeñaba. Manifiesta que se le imputó haber incurrido en diversos actos que configuran la falta grave prevista en el inciso a) del artículo 25º del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, respecto de las cuales no tiene responsabilidad alguna, y que mediante la Carta N.º 026-2006-SUNAT/2F0000, de fecha 27 de marzo de 2006, se le despidió de su empleo; alega que se han vulnerado sus derechos al trabajo, igualdad ante la ley, a la defensa, entre otros.
2. Que este Colegiado, en la STC 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo con los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5 (inciso 2) del Código Procesal Constitucional, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica e igualmente satisfactoria para la protección del derecho constitucional supuestamente



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2 026

vulnerado, que cuenta con etapa probatoria necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos (falta grave) expuestos por ambas partes en la secuela del proceso.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO  
BEAUMONT CALLIRGOS  
ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)